



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00017-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: JOSE ANGEL GARCÍA TORRES
Demandado: BACCA RODRIGUEZ S.A.S.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada del accionante, mediante la cual solicita copia de la contestación de la demanda, es del caso indicarle que a la fecha, ningún escrito en ese sentido ha sido allegado por la parte accionada al correo del Juzgado.

Igualmente, debe señalarse que no obstante se ha solicitado que para mayor celeridad de la audiencia, la parte demandada debería proceder en la forma indicada, de todas formas el Decreto 806 de 2020 no realizó modificación alguna a los artículos 70 y 72 C.P.T, en lo que concierne a que, es en la audiencia, a más tardar, en que se debe contestar la demanda y/o se debe oír a las partes.

De todas formas, se deja constancia que el día de hoy se estableció comunicación telefónica al abonado 5922890 con la empresa demandada, en donde suministraron el número telefónico de su apoderada judicial, la Dra. Erika Karime Muñoz Valdivieso, 312 587 0945, a quien se le llamó e informó que su correo electrónico es erikam149@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 061 del 25 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNÁNDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado 54 001 4105 001 2019 00620 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: ANTONIO MARÍA VEGA TORRES

Demandado: LUIS FERNANDO AREVALO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, dado que frente al auto proferido el 10 de marzo de 2020, el Dr. Cristian Castellanos Ramírez no efectuó pronunciamiento, se hace necesario recordarle que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 C.P.T., “7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrita y subraya del Juzgado)

En el sub lite, la razón alegada por el mencionado abogado no se enmarca dentro de la causal estatuida para relevarlo del cargo, motivo por el cual, se le requerirá una vez más para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, acepte su designación como curador ad litem designado para la defensa del demandado, so pena de darle cumplimiento al último aparte del num. 7° del art. 48 C.G.P. Ofíciase.

Solicítese al apoderado del demandante igualmente, informe el correo electrónico de su poderdante, así como el que tienen los testigos que pretende rindan declaración, información necesaria para eventualmente citarlos a audiencia, o en su defecto, de carecer de conectividad, indicar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del Palacio de Justicia. Lo anterior, conforme al art. 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados judiciales que a la fecha actúan en el presente trámite, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, en los distintos submenús que la conforman, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 061 del 25 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00598-00

Clase de proceso: ORDINARIO

Demandante: CLAUDIA SAMIR CONTRERAS MENDOZA

Demandado: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. Y OTROS

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, se continúa con el trámite del proceso, programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Téngase y reconózcase al Dr. ALEJANDRO MOLINA CASTRO, como apoderado de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., y a la Dra. MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos a cada uno de ellos.

Con el fin de desarrollar la diligencia con mayor celeridad, y evitar así inconvenientes que puedan derivar de fallas en la conexión a internet, se le solicita a la apoderada de la parte demandante y al apoderado de la demandada Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A., informen los correos electrónicos de cada uno de los declarantes que pretende llamar a juicio; igualmente a los apoderados de Confianza S.A. y Olímpica S.A. informen el correo electrónico de los representantes legales de las sociedades que representan, que comparecerán a la diligencia, con el fin de enviarles el enlace a la audiencia que se realizará por la plataforma TEAMS, conforme al Decreto 806 de 2020.

O en su defecto, si aquellas personas carecen de conectividad, informar si requieren citarse presencialmente a una sala de audiencias del palacio de justicia, habilitada para tomar su declaración.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiéndole que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

Fíjese el AVISO en la mencionada página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, y compártase a los apoderados de las partes, el enlace del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 061 del 25 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00530-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: EDGAR GUEVARA IBARRA
Demandado: PLUTARCO JOSÉ USCATEGUI FLOREZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Digitalizado el expediente, se continúa con el trámite del proceso, programando la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, artículo 10, norma procesal, dispone que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Con el fin de desarrollar la diligencia con mayor celeridad, se le solicita al Dr. Cesar Yesid Tibaquirá García, Curador Ad Litem designado para la defensa del demandado, allegue al correo del Juzgado y al correo electrónico del demandante, la contestación que pretende hacer valer en el proceso.

La presente decisión se notificará en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187> - submenú Estados Electrónicos - 2020, advirtiendo que, no obstante se enviará también al correo electrónico de los apoderados de las partes, ese envío se hace por esta única vez, con el fin de enterar a los interesados del canal electrónico (nuestra página web) que deben revisar diariamente, o en la periodicidad que a bien tengan, con el fin de permanecer pendiente del avance en el trámite de este proceso y de las gestiones que eventualmente deberán realizar.

Fíjese el AVISO en la mencionada página web – submenú Cronograma de Audiencias – Eventos, y compártase a los apoderados de las partes, el enlace del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 061 del 25 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 3:00 p.m.	
MARIO FIDEL AMAYA HERNANDEZ Secretario(a)	